

 Departamento de Boyacá Concejo Municipal Chitaraque	CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE - BOYACA	PROCESO: CONTROL POLITICO
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO: ACUERDOS CÓDIGO: CMC-CP-PR-01
MODULO	PLANEACIÓN Y GESTIÓN	VERSION: 02

ACUERDO No. 021 DE 2020  
(27 DE NOVIEMBRE DE 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ."**

### EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las establecidas en el artículo 287, 313, 338, 362, 363 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994; la ley 2010 de 2019, el decreto 1091 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

- 1° Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
- 2° Que el artículo 313 ibidem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
- 3° Que el artículo 338 ibidem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos (...) municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los Estatutos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o Estatutos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o Estatuto.";
- 4° Que el artículo 362 ibidem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)";
- 5° Que el artículo 363 ibidem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)";
- 6° Que el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece claramente que son atribuciones de los Concejos: "7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley", y en consecuencia es jurídicamente viable su estudio, discusión y aprobación.
- 7° Que la ley 2010 de 2019 crea el régimen Simple de Tributación para los contribuyentes que cumplan los requisitos definidos en ella, y que por voluntad propia decidan acogerse a dicho régimen, el cual abarca los impuestos municipales de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, cuando esta última recaiga sobre el impuesto de industria y comercio.
- 8° Que el numeral 3 del artículo 2.1.1 20. Del decreto 1091 de 2020 establece la obligación de los municipios para adoptar una tarifa consolidada de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, la cual deberá ser informada a la DIAN para su respectiva aplicación dentro de la tarifa del régimen Simple.
- 9° Que es necesario atender las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional para la implementación del régimen Simple de Tributación, adoptando las tarifas consolidadas a ser aplicables en la jurisdicción del municipio.

**"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"**

 Departamento de Boyacá Concejo Municipal Chitaraque	CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE - BOYACA	PROCESO: CONTROL POLITICO
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO: ACUERDOS
MODULO	PLANEACIÓN Y GESTIÓN	CÓDIGO: CMC-CP-PR-01
		VERSION: 02

Que, en mérito de lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Adóptese en el municipio de Chitaraque el impuesto unificado bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como mecanismo para la formalización y generación de empleo, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 2°. TARIFA CONSOLIDADA.** Las tarifas consolidadas del impuesto de industria y comercio aplicable bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para el municipio de Chitaraque son las siguientes:

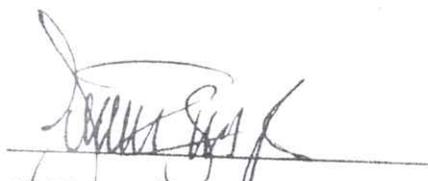
Tipo de actividad	Agrupación por tarifa	Tarifa por mil
		Tarifa Consolidada
Industrial	101	5.0
	102	6.3
	103	8.8
	104	8.8
Comercial	201	5.0
	202	12.5
	203	12.5
	204	12.5
Servicios	301	5.0
	302	12.5
	303	6.3
	304	7.5
	305	7.5

**PARÁGRAFO.** Las tarifas definidas en el presente artículo corresponden a las que deben ser aplicadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para efectos de la distribución del recaudo bajo el régimen Simple de Tributación (SIMPLE). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio que se acojan al régimen Simple de Tributación deberán aplicar las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Nacional para el cumplimiento de su obligación tributaria.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el concejo municipal de Chitaraque a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

  
 REINALDO ULLOA SÁNCHEZ  
 Presidente

  
 CLARIZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ  
 secretaria del Concejo Municipal

"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"

 Departamento de Boyacá Concejo Municipal Chitaraque	CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE - BOYACA	PROCESO: APOYO PROCEDIMIENTO: TRANSFERENCIA DOCUMENTAL
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	IDENTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO: TRANSFERENCIA DOCUMENTAL CÓDIGO: CMC-GD-PR-04
MODULO	PLANEACIÓN Y GESTIÓN	VERSION: 02

## LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE

### CERTIFICA

Que el acuerdo N° 021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACÁ."

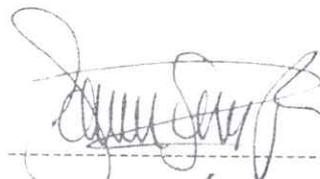
"recibió sus dos debates reglamentarios, así:

Primer debate: comisión tercera de presupuesto y hacienda pública el veintiuno (21) de noviembre del 2020.

Segundo debate: Sesión plenaria el viernes veintisiete (27) de noviembre del 2020

Remito el presente Acuerdo al Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal para su debido proceso.

Dada en el salón del Concejo Municipal de Chitaraque Boyacá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del Dos Mil Veinte (2020).



**CLARIZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**Secretaria Concejo Municipal**

"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE  
NIT. 800.034.476-0

GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
FORMATO

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

F-GA-02  
Versión 1

Página 1 de 1  
07-06-16

SANCIÓN DE ACUERDOS

Recibido del concejo municipal de Chitaraque el ACUERDO 021 de 2020  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACA"**

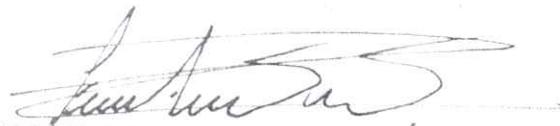
Hoy tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la misma fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para lo pertinente.

  
**MARIA TERESA GUIZA SAENZ**  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL

**SANCIONADO**

ALCALDIA MUNICIPAL

Chitaraque tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

  
**FABIAN ARMANDO SILVA SANCHEZ**  
Alcalde Municipal

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Envíese copia del presente acuerdo a la secretaria Jurídica Departamental para su respectiva revisión.

"CON EL ALMA POR CHITARAQUE"

 PERSONERIA MUNICIPAL CHITARAQUE	GESTIÓN DOCUMENTAL		Página 1 de 1
	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN PUBLICACIÓN ACUERDOS MUNICIPALES	Código P-CPAM-021	Fecha:

La suscrita Personera Municipal en Encargo de Chitaraque (Boyacá),

**CERTIFICA:**

**Que el ACUERDO No 021 DE 2020 del 27 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE-BOYACÁ".**

Fue publicado en la en la página Web del Municipio de Chitaraque – Boyacá, el día siete (07) de diciembre de 2020 y en la cartelera del despacho de la Alcaldía Municipal de Chitaraque – Boyacá el día nueve (09) de diciembre de 2020.

Fue remitido a la Personería Municipal para verificar la publicación, el día siete (07) de diciembre de 2020, a través de Oficio 2020SG-1083.

Se expide la presente certificación de la publicación de los Acuerdos Municipales en cumplimiento de la atribución al Personero Municipal como Veedor del Tesoro estipulada en el numeral 9 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000.

Dada en el despacho de la Personería, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Mayerly Leon Q*

**MAYERLY LEON QUITIAN  
PERSONERA MUNICIPAL EN ENCARGO  
CHITARAQUE-BOYACA**

"POR LA PROTECCION Y DIVULGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS ESTAMOS AL SERVICIO DE LOS CHITARAQUEÑOS"

Calle 2 No 3 – 35 Palacio Municipal - Tel 7290687 - 3212309895

<b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b> NIT. 820005354-1 	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b>	Versión: 1.0
	<b>DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> <b>SESIONES EXTRAORDINARIAS</b>	Código CMCH-CMMI02-04

**ACUERDO No.036 DE 2013**

**22 de diciembre de 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACA"**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en los artículos 287 numeral 3, 313, 38, 345 y 333 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 768 de 2002 y Ley 788 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el municipio ha adoptado un estatuto de rentas desde 2009 el cual contiene tributos derogados en la ley, y en otros casos, que no contribuyen a cumplir con los principios del ARTÍCULO 363 de la C.P.

Que aquellos tributos que comprometen vigencias empiezan a regir a partir del primer día de la siguiente vigencia, acorde con el ARTÍCULO 338 de la C.P.

Que dentro de los tributos creados por el legislador, el concejo municipal puede adoptar los que crea conveniente para su cumplimiento misional, los cuales pueden ser incorporados anualmente al presupuesto municipal.

Por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar el estatuto tributario para el Municipio de Chitaraque bajo el siguiente articulado con base en el deber de los ciudadanos y de las personas en general a contribuir con los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos constitucionales de justicia y equidad.

**ARTÍCULO 2.- Principios del sistema tributario.** El sistema tributario del Municipio de Chitaraque, se funda en los principios de equidad, equidad horizontal y vertical, progresividad y eficiencia económica, simplicidad y transparencia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad.

**ARTÍCULO 3.- Obligación tributaria.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio de Chitaraque, y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene por objeto el pago del mismo.

**ARTÍCULO 4.- Administración y control de los tributos.** La Secretaría de Hacienda Municipal tendrá la competencia para la administración y control de los tributos Municipales, sin perjuicio de lo previsto en normas especiales. Dentro de sus funciones corresponde a la Secretaría de Hacienda la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones y el cobro administrativo de los demás recursos territoriales.

**ARTÍCULO 5.- Objeto y contenido.** El presente Estatuto tiene por objeto la definición y regulación general de las rentas e ingresos municipales y el procedimiento aplicable a la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, devolución, discusión, recaudo y cobro de los tributos Municipales, así como la imposición de sanciones y el cobro administrativo de los demás recursos territoriales.

<b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b> NIT. 820005354-1 	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b> <b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b>	Versión: 1.0
	<b>DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> <b>SESIONES EXTRAORDINARIAS</b>	Código CMCH-CMMI02-04

**ARTÍCULO 44.- Base gravable en los sistemas generales de seguridad en salud.** Sólo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las EPS y las IPS captan por concepto de sobre aseguramientos o planes complementarios por fuera de lo previsto en el POS y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS. Por lo tanto, sólo habría lugar para aplicar el impuesto de Industria y Comercio sobre la actividad comercial y de servicios de las EPS que comprometen recursos que excedan los destinados exclusivamente para prestación del POS, pues son ingresos propios de las EPS sobre los cuales puede recaer el citado gravamen impositivo, sin que esté vulnerando el artículo 48 Superior, tal y como se definió por la sentencia C-1040 del 5 de noviembre de 2003.

También son ingresos de las Empresas Promotoras de Salud y en consecuencia no se excluyen de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los percibidos por concepto de cuotas moderadoras y copagos, de conformidad con el inciso tercero del artículo 197 de la ley 100 de 1993" (Sentencia del 3 de Julio de 2003, Rad.13263 Consejera ponente: Ligia López Díaz).

**ARTÍCULO 45.- Anticipos y retenciones.** El pago de anticipos y retenciones de los diferentes impuestos, deberá efectuarse por los montos y plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del marco legal. En todo caso, cuando se defina el anticipo para el impuesto de industria y comercio será del treinta por ciento (30%).

### 3. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

**ARTÍCULO 46.- Creación legal.** El impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y la Ley 14 de 1983 como complementario del impuesto de industria y comercio.

**ARTÍCULO 47.- Hecho generador.** Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Chitaraque:

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

**ARTÍCULO 48.- Sujeto activo.** El Municipio de Chitaraque es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 49.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

**ARTÍCULO 50.- Base gravable y tarifa.** Se liquidará como complemento del impuesto de industria y comercio, tomando como base el impuesto a cargo total liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio a la cual se aplicará una tarifa fija del 15%.

### 4. SOBRETASA BOMBERIL

**ARTÍCULO 51.- Autorización legal.** La sobretasa que trata este capítulo se regirá por la Ley 322 de octubre 4 de 1996.

CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE NIT. 820005354-1 	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Versión: 1.0
	CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE  DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SESIONES EXTRAORDINARIAS	Código CMCH-CMMI02-04

**ARTÍCULO 52.- Hecho generador.** Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial.

**ARTÍCULO 53.- Sujeto activo.** El Municipio de Chitaraque es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 54.- Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural, jurídica o sociedad de hecho contribuyente del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 55.- Base gravable.** Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el valor liquidado por impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado.

**ARTÍCULO 56.- Causación.** La sobretasa se causa en el momento en que se causa el impuesto de industria y comercio o del impuesto predial.

**ARTÍCULO 57.- Tarifa.** La sobretasa bomberil sobre la base gravable será así:

- a. 5% para predios urbanos y rurales.
- b. 0% para actividades de generación, captación y distribución de energía eléctrica, gas domiciliario, actividades vinculadas con la explotación, exploración y transporte de petróleo, construcción y similares, servicios públicos domiciliarios, y servicios de telecomunicaciones.
- c. 10% para actividades de industria y comercio.
- d. Las entidades financieras que tributan sobre la base gravable especial del sector financiero tendrán una tarifa del 25% sobre la base gravable.

**PARAGRAFO 1°.-** Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio, impuesto predial unificado liquidarán y pagarán la sobretasa aquí establecida en la declaración anual; la determinación oficial en los casos de revisión, corrección o aforo se hará conjuntamente con la modificación de la declaración del impuesto de industria y comercio, y se aplicaran todos los procedimientos y sanciones aplicables a este impuesto.

**ARTÍCULO 58.- Destinación específica:** Los recaudos por concepto de la sobretasa bomberil se destinarán al financiamiento de los gastos de funcionamiento e inversión relacionados con la actividad bomberil en el Municipio de Chitaraque.

## 5. IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**ARTÍCULO 59.- Autorización legal.** El impuesto a la publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de junio 23 de 1994.

**ARTÍCULO 60.- Hecho generador.** Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento.

**PARÁGRAFO 1°.-** Se entiende por publicidad exterior visual gravada con el presente impuesto el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, pasacalles, dummies, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas.

**PARAGRAFO 2°.-** No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

IGUALDAD, TRABAJO Y GESTIÓN PARA EL PROGRESO DEL CAMPO  
LA PROSPERIDAD NUESTRO COMPROMISO

<b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b> NIT. 820005354-1 	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS</b>	Versión: 1.0
	<b>CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE</b>	Código CMCH-CMMI02-04
<b>DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO</b> <b>SESIONES EXTRAORDINARIAS</b>		

**ARTÍCULO 442.- Reporte de deudores morosos.** El Municipio de Chitaraque, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO 66 de la Ley 863 de 2003, relacionará las acreencias a su favor pendientes de pago, permanentemente, en forma semestral y elaborará un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a 209 UVT.

Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación del acto generador de la obligación, el concepto y monto de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.

Las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con el Estado, ni tomar posesión de cargos públicos hasta tanto no se demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago. El boletín será remitido al Contador General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, para los efectos previstos en la disposición legal citada.

**ARTÍCULO 443.- Aplicabilidad de las modificaciones adoptadas por medio del presente acuerdo.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente Acuerdo se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de su vigencia, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en disposiciones Especiales.

**ARTÍCULO 444.- Conceptos jurídicos.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 445.- Alquileres, arrendamientos y concesiones.** El Ejecutivo establecerá anualmente mediante acto administrativo el monto del canon a cobrar por concepto de alquileres y arrendamientos de los diferentes bienes muebles e inmuebles, y seguirá el procedimiento contractual legal para efectos de entregar bienes en concesión a particulares.

**ARTÍCULO 446.- Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, conforme a las disposiciones legales y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente las siguientes:

- Acuerdo 021 de 2009
- Acuerdo 033 de 2012

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal, a los 22 días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013).

*William D. Suarez G*  
 HC. WILLIAM DIMAS SUAREZ GONZALEZ  
 PRESIDENTE

*Francisco P Espitia Jr*  
 HC. FRANCISCO ESPITIA  
 1er VICEPRESIDENTE

*Marttha Priscila Niño*  
 HC. MARTHA PRISCILA NIÑO  
 2º VICEPRESIDENTE

*José Ricardo Suárez Gómez*  
 JOSÉ RICARDO SUAREZ GÓMEZ  
 SECRETARIO

IGUALDAD, TRABAJO Y GESTIÓN PARA EL PROGRESO DEL CAMPO  
 LA PROSPERIDAD NUESTRO COMPROMISO

253  
150

 CONCEJO MUNICIPAL CHITARAQUE NIT:820005354-1	<b>MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE</b>	Versión: 1.0	Página 1
	<b>DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO FUNCIONES SECRETARIALES</b>	Código CMAP05-03	Fecha: 31/10/2013

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHITARAQUE**

**CERTIFICA**

Que el

**ACUERDO No 036 DE 2013**

**(22 de Diciembre del 2013)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACA"**

Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Chitaraque Boyacá en sus dos debates reglamentarios en Sesiones Extraordinarias convocadas según el art. 22 Parágrafo 2º de la Ley 136/94 y el Decreto No 107 de Diciembre 10 de 2013 por el cual la Alcaldía Municipal de Chitaraque convocó al Honorable Concejo Municipal.

Dada en el salón del Concejo Municipal de Chitaraque Boyacá a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Trece (2013).

  
**JOSÉ RICARDO SUAREZ GÓMEZ**  
Secretario Concejo Municipal